

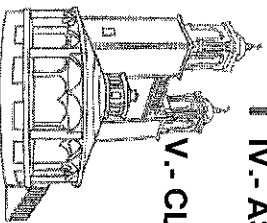
**NONAGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO.
ADMINISTRACIÓN 2021-2024
(DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN INEXISTENTE)**

En el municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, siendo las 12:00 doce horas con del día **14 catorce de Noviembre del año 2022 dos mil veintidós**, en las instalaciones de la Sala del Pleno de en la Presidencia Municipal de Ixtlahuacán del Río, ubicada en calle República, número 02, Colonia Centro en el Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia"), en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y conforme los artículos 44 y 45 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, se reunieron el Mtro. Pedro Haro Ocampo en su carácter de Presidente Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, la Lic. Elisa González Rodríguez en su carácter de Contralora Ciudadana vocal e integrante del Comité de Transparencia y la Ing. Luisa Aurora Rodríguez González en su carácter de Encargada de la Unidad de Transparencia y Secretaría del Comité de Transparencia, con la finalidad de declarar la inexistencia de la información respecto de algunos puntos de una solicitud de información, conforme a las atribuciones conferidas para el Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, en consideración del siguiente:

Luisa Aurora Rodríguez

ORDEN DEL DÍA

- I.- LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM
- II.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA:
- III.- CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, AL IGUAL QUE CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN EN SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL Y NEGATIVO RESPECTO DE LA SIGUIENTES SOLICITUDES DE INFORMACIÓN:
 - BAJO EXPEDIENTE 508/2022 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
 - BAJO EXPEDIENTE 515/2022 Y SU ACUMULADO BAJO EXPEDIENTE 520/2022 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
 - BAJO EXPEDIENTE 519/2022 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
 - BAJO EXPEDIENTE 526/2022 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
 - BAJO EXPEDIENTE 530/2022 Y SUS ACUMULADOS BAJO EXPEDIENTE 533/2022, BAJO EXPEDIENTE 535/2022, BAJO EXPEDIENTE 536/2022 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
 - BAJO EXPEDIENTE 528/2022 (SENTIDO NEGATIVO)
 - BAJO EXPEDIENTE 529/2022 (SENTIDO NEGATIVO)
- IV.- ASUNTOS VARIOS
- V.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.





DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA I.LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM

Para dar inicio con el desarrollo del orden del día aprobado el Mtro. Pedro Haro Ocampo Presidente del Comité de Transparencia pasó lista de asistencia para verificar la integración del quorum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:

- a) Pedro Haro Ocampo, Presidente Municipal y Presidente del Comité. "Presente"
- b) Elisa González Rodríguez Contralora Ciudadana, integrante y Vocal del Comité. "Presente"
- c) Luisa Aurora Rodríguez González, Encargada de la Unidad de Transparencia y Secretaria del Comité. "Presente"

Luisa Aurora Rodríguez

ACUERDO PRIMERO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: *Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, debido a que se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Comité, dar por iniciada la Nonagésima Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco.*

II. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA:

Para dar continuidad a la presente sesión El presidente Municipal Mtro., Pedro Haro Ocampo toma la palabra: Agradeciendo su presencia y en mi carácter de Presidente Municipal y Presidente de este Comité se somete a aprobación de los presentes el orden del día.

Pedro Haro Ocampo

- a) Pedro Haro Ocampo, Presidente Municipal y Presidente del Comité. "A favor"
- b) Elisa González Rodríguez Contralora Ciudadana, integrante y Vocal del Comité. "A favor"
- c) Luisa Aurora Rodríguez González, Encargada de la Unidad de Transparencia y Secretaria del Comité. "A favor"

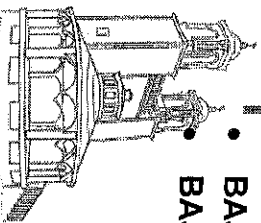
ACUERDO SEGUNDO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA: *Considerando la votación a favor de todos los integrantes de la presente sesión se aprueba por unanimidad de los presentes el orden del día de la presente sesión.*

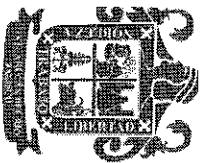
[Firma]

Actos seguido se procede a desahogar el tercer punto del orden del día:

III.- CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, AL IGUAL QUE CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN EN SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL O NEGATIVO RESPECTO DE LA SIGUIENTES SOLICITUDES DE INFORMACIÓN:

- BAJO EXPEDIENTE 508/2022 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
- BAJO EXPEDIENTE 515/2022 Y SU ACUMULADO BAJO EXPEDIENTE 520/2022 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
- BAJO EXPEDIENTE 519/2022 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
- BAJO EXPEDIENTE 526/2022 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
- BAJO EXPEDIENTE 530/2022 Y SUS ACUMULADOS BAJO EXPEDIENTE 533/2022, BAJO EXPEDIENTE 535/2022, BAJO EXPEDIENTE 536/2022 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
- BAJO EXPEDIENTE 528/2022 (SENTIDO NEGATIVO)
- BAJO EXPEDIENTE 529/2022 (SENTIDO NEGATIVO)





Conforme a las atribuciones conferidas en el artículo 86-Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, confiere al Comité la facultad de confirmar, modificar o revocar las determinaciones de declaración de inexistencia de la información mediante el análisis del caso para que, en caso de ser viable, se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida de lo posible, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones.

El Presidente del Comité de Transparencia el Mtro. Pedro Haro Ocampo refiere que derivado de las responsabilidades y funciones que Dicho Comité tiene a su cargo, de acuerdo a lo que se dispone en los artículos 29 y 30 Fracción II (Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se procede a dar lectura y a dar inicio al análisis de los presentes casos.

Luis Antonio Peña

La Secretaría del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para iniciar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISAI 2.0 bajo folio en esta dependencia 140285122000250 bajo expediente en esta dependencia 508/2022 presentada el día 01 de Noviembre del 2022, con asunto de lo que a la letra dice:

"1.- ¿Existe regulado en las leyes de participación ciudadana u orgánicas de los municipios/alcaldías la figura de cabildo o ayuntamiento/alcalda abierto?"

- En caso de existir:
- 2.- ¿En qué artículo de que normatividad lo regula?
 - 3.- ¿En qué año se incorporó dicha figura?
 - 4.- ¿Cuántas veces pueden convocar los ayuntamientos/concejales a cabildo abierto a lo largo de un año?
 - 5.- ¿Quién convoca al cabildo o ayuntamiento/alcalda abierto?
 - 6.- ¿Qué rubros o temáticas de participación contempla?
 - 7.- ¿Qué tipo de decisión contempla (Vinculante/ No vinculante)? " (Sic)

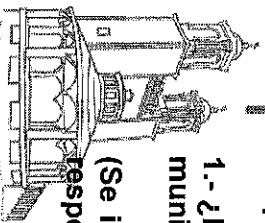
Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con las áreas competentes, es decir, la Secretaría General y el Departamento de Participación Ciudadana, de Ixtlahuacán del Río, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dichas áreas las siguientes respuestas:

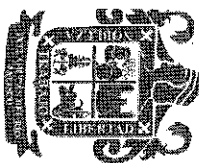
Remitiendo los oficios competentes para dar trámite a lo solicitado, por la Secretaría General y el Departamento de Participación Ciudadana, de Ixtlahuacán del Río, bajo oficio, SG/628/2022 y CCC-0658-2022 respectivamente, mediante los cuales informan que no se lleva a cabo la aplicación de dicha figura en este ayuntamiento, puesto que no se cuenta con cabildo abierto, remitiendo así de forma íntegra las respuestas que proporcionaron las áreas a continuación:

"La respuesta otorgada por la Secretaría General y el Departamento de Participación Ciudadana dentro de la Coordinación General de Construcción de la Comunidad, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que, sí es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente

- 1.- ¿Existe regulado en las leyes de participación ciudadana u orgánicas de los municipios/alcaldías la figura de cabildo o ayuntamiento/alcalda abierto?

(Se informa que se realizó la búsqueda respectiva dentro del municipio, y se indica respecto a su cuestionamiento para saber si existe o no dicha figura, que no se lleva a





cabo la aplicación de dicha figura en este ayuntamiento, pues no se cuenta con cabildo abierto)

RESPUESTA PARTICIPACIÓN CIUDADANA: Le informo que no se cuenta con dicha figura en este municipio.

RESPUESTA SECRETARIA GENERAL: No existe figura de cabildo y ayuntamiento abierto.

En caso de existir:

- 2.- ¿En qué artículo de que normatividad lo regula?
- 3.- ¿En qué año se incorporó dicha figura?
- 4.- ¿Cuántas veces pueden convocar los ayuntamientos/concejales a cabildo abierto a lo largo de un año?
- 5.- ¿Quién convoca al cabildo o ayuntamiento/alcaldía abierto?
- 6.- ¿Qué rubros o temáticas de participación contempla?
- 7.- ¿Qué tipo de decisión contempla (Vinculante/ No vinculante)?

(Se informa que respecto a los puntos del número 2 al 7, que solicitan información en caso de existir una figura de cabildo o ayuntamiento abierto no se cuenta con información al respecto en esta dependencia, pues al no contar con dicha figura en el municipio, no se cuenta con artículo o normatividad que lo regule de manera interna, en qué año se incorporó dicha figura, no se tiene generación información de convocar al ayuntamiento abierto a lo largo del año, no se cuenta con personal que haga esas convocatorias, pues no se practica dicha figura en el municipio, no se tienen rubros o temáticas de participación en dicha figura, ni se tiene información respecto a qué tipo de decisión contempla, pues no se cuenta con registro de que en este municipio se lleve a cabo la figura de cabildo o ayuntamiento abierto, por lo cual no se cuenta con mayor información que proporcionar al respecto).” (Sic)

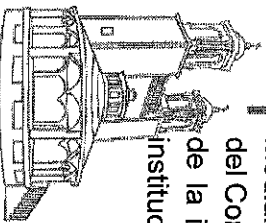
Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Afirmativo Parcial**.

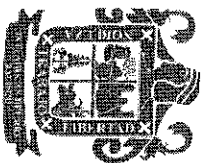
Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Lina
Aurelio
Mila





Bajo esta testitura en uso de la voz, el MTRRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

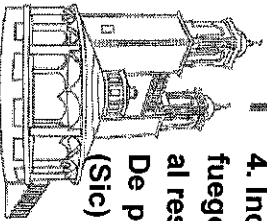
Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

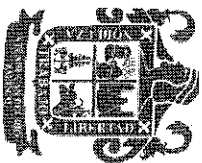
ACUERDO TERCERO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE MANERA PARCIAL de la información solicitada en el expediente 508/2022 de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido AFIRMATIVO PARCIAL, por inexistencia.

La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para continuar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISAI 2.0, bajo folio 142515722000253, bajo expediente en esta dependencia 515/2022 y su acumulado bajo folio 140285122000255, bajo expediente en esta dependencia 520/2022 registrada en esta unidad de transparencia el día 04 cuatro de Noviembre del 2022, con asunto de lo que a la letra dice:

1. Pido que se informe cuántos reportes por detonaciones de arma de fuego han recibido este año, en cuál colonia y municipio.
2. De esos reportes, cuántos fueron atendidos, en cuáles colonias y municipio. Desglosar por evento.
3. Detallar si hubo personas detenidas en los reportes atendidos, cuántas personas se detuvieron, por cuáles delitos y municipio donde se registró al detención.
4. Indicar cuál es el protocolo que se sigue ante reportes por detonaciones de arma de fuego o tiroteos o balaceras, y si se cuenta con un reglamento u ordenamiento estatal al respecto.

De preferencia compartir la información en un formato manioabrable (Excel o Word)"
(Sic)





Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con el área competente, es decir, con la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dicha área la siguiente respuesta:

Recibiendo el oficio que remitió el área competente para dar trámite a lo solicitado, la cual es la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, CGSC 063/1/2022, mediante el cual informa no se han recibido reportes por detonaciones de arma de fuego, de la misma manera, no se han generado estadísticas por detonación de arma de fuego ya que no se han presentado denuncias con registro alguno de personas detenidas por detonación de arma de fuego, por lo cual, no se cuenta con información al respecto al no haberse generado, sin embargo se conoce el protocolo de actuación en dado caso apegándose a los reglamentos internos de control, remitiendo así de forma íntegra la respuesta que proporcionó el área a continuación:

"La respuesta otorgada por la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que, si es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente

1. Pido que se informe cuántos reportes por detonaciones de arma de fuego han recibido este año, en cuál colonia y municipio.
(Se hace mención que, respecto a la cantidad solicitada, es igual a "0" cero detonaciones de armas de fuego se han recibido en este año en este municipio)
RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto de dicho punto se informa que en esta Comisaría de Seguridad Ciudadana en lo que va de presente año no hemos recibido reportes por detonaciones de arma de fuego, por lo cual no se cuenta con información respecto a la colonia, pues no se ha presentado dicha situación.

2. De esos reportes, cuántos fueron atendidos, en cuáles colonias y municipio.
Desglosar por evento.

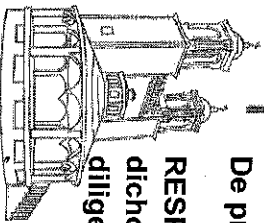
(Se hace mención que, al no recibirse ningún reporte de detonaciones de armas de fuego, no se cuenta con ninguno atendido en ninguna colonia de este municipio)
RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto de dicho punto se informa que en esta Comisaría de Seguridad Ciudadana por el momento no tenemos estadísticas por detonación de arma de fuego ya que no hemos tenido denuncias, por lo cual no se ha generado información estadística al respecto de lo solicitado, pues no se han suscitado dichos eventos.

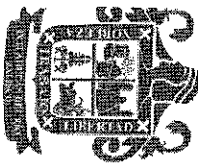
3. Detallar si hubo personas detenidas en los reportes atendidos, cuántas personas se detuvieron, por cuáles delitos y municipio donde se registró la detención.
RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto de dicho punto se informa que en esta Comisaría de Seguridad Ciudadana no se cuenta con registro alguno de personas detenidas por detonación de arma de fuego, pues no se han presentado dicha situación, por lo cual no se ha generado información alguna respecto a las colonias donde se suscitaron eventos de esta índole.

4. Indicar cuál es el protocolo que se sigue ante reportes por detonaciones de arma de fuego o tiroteos o balaceras, y si se cuenta con un reglamento u ordenamiento estatal al respecto.

De preferencia compartir la información en un formato manioabrable (Excel o Word)

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto de dicho punto se informa que en esta Comisaría de Seguridad Ciudadana se realizan diligencias de manera interna, empezando por tomar y atender el reporte vía telefónica





o presencial, y se le hace de conocimiento al personal que anda de recorrido ya sea dentro o fuera del municipio para que puedan ir a atender dicha situación, respetando lo estipulado en los reglamentos internos.” (Sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Afirmativo Parcial**.

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

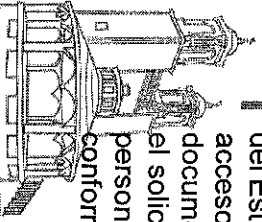
- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
- IV. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

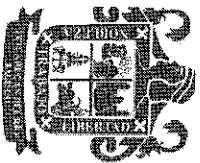
Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTR. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia. (previa lectura); “Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motivan la inexistencia.
2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): “Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo”, en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: “Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes”. De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto,

Luisa Aurora Rodri





pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

ACUERDO CUARTO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE MANERA PARCIAL de la información solicitada en el expediente 515/2022 y su acumulado expediente 520/2022 de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **AFIRMATIVO PARCIAL** por inexistencia.

Juan Aurora

Mar

La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para continuar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISA 2.0, bajo folio 140285122000244 bajo expediente en esta dependencia 519/2022 registrada en esta unidad de transparencia el día 04 cuatro de Noviembre del 2022, con asunto de lo que a la letra dice:

“Se solicita saber si existe un programa de atención a animales en situación de calle. Qué acciones realizan al respecto, dentro de su plan estatal de trabajo tienen contemplado el control con dignidad de la sobrepoblación de perros y gatos callejeros. Existe algún programa de concientización sobre el respeto a los animales, sobre la adopción y no la compra.

Hay alguna regulación que permita la venta legal, controlada y digna de animales en todo el estado o en su caso que prohíba la venta no regulada de animales domésticos. Cuánto del presupuesto es asignado a la protección de los animales.

Qué acciones se van a realizar dentro de la actual administración para disminuir la cantidad de animales en situación de calle, teniendo en cuenta que es un tema de salud pública y sobre el respeto a todos los seres vivos.” (Sic)

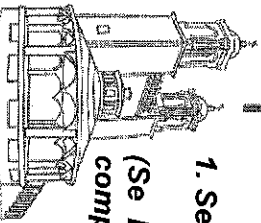
Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con las áreas competentes, es decir, el Departamento de Movilidad dentro de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana y la Coordinación General de Gestión Integral, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dichas áreas las siguientes respuestas:

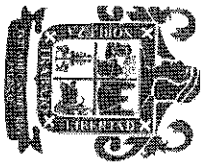
Recibiendo los oficios que remitiéron las áreas competentes para dar trámite a lo solicitado, la cual es la Unidad de Sanidad y Control Canino y la Hacienda Pública, bajo oficios UAA-CGSM-101-22 y HP/209/2022 respectivamente, mediante los cuales informan que no se encuentra registro de la existencia de algún programa de atención a animales en situación de calles, por lo cual no se puede proporcionar información de documentos al respecto así mismo se hace mención que no se tiene presupuesto asignado para la protección de animales, remitiendo así de forma íntegra las respuestas que proporcionaron las áreas a continuación:

“La respuesta otorgada por la Unidad de Sanidad y Control Canino y la Hacienda Pública, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que, si es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:

1. Se solicita saber si existe un programa de atención a animales en situación calle.

(Se hace mención que, derivado de la búsqueda de información dentro del área competente, no se encuentra registro de la existencia de algún programa de atención a





animales en situación de calles, por lo cual no se puede proporcionar información de documentos al respecto)
RESPUESTA UNIDAD DE CONTROL Y SANIDAD CANINO: Ixtahuacán del Rio, no cuenta con un programa como tal. La Unidad realiza capturas hacia los animales en situación de calle y los resguarda en dicha unidad para después adoptados.

2. Qué acciones realizan al respecto, dentro de su plan estatal de trabajo tienen contemplado el control con dignidad de la sobrepoblación de perros y gatos callejeros. (Se hace mención que en esta dependencia después de la búsqueda de información al respecto, no se cuenta con un plan de trabajo contemplando el control con dignidad de la sobrepoblación de perros y gatos callejeros, sin embargo, se cuenta con un reglamento interno que regula las actuaciones, y las actividades propias de la Unidad de Sanidad y Control Canino)
RESPUESTA UNIDAD DE CONTROL Y SANIDAD CANINO: Unas de las acciones que la Unidad de Atención Animal lleva a cabo son las campañas de esterilización, adopción con una asociación plenamente establecida, captura y resguardo de los animales en situación de calle

3. Existe algún programa de concientización sobre el respeto a los animales, sobre la adopción y no la compra.
RESPUESTA UNIDAD DE CONTROL Y SANIDAD CANINO: No. Pero se realizan campañas de concientización.

4. Hay alguna regulación que permita la venta legal, controlada y digna de animales en todo el estado o en su caso que prohíba la venta no regulada de animales domésticos.
RESPUESTA UNIDAD DE CONTROL Y SANIDAD CANINO: No

5. Cuánto del presupuesto es asignado a la protección de los animales. (Se hace mención que después de una búsqueda de información no se cuenta con registro de presupuesto asignado para la protección de animales en este municipio, por lo cual, no se destina cantidad alguna para dicha acción por parte de esta dependencia, por lo que la cantidad es igual a "0" cero)
RESPUESTA UNIDAD DE CONTROL Y SANIDAD CANINO: La Unidad de Atención Animal, no cuenta con un presupuesto asignado.
RESPUESTA HACIENDA PUBLICA: No tenemos cantidades registrada del presupuesto asignada para la protección de animales.

6. Qué acciones se van a realizar dentro de la actual administración para disminuir la cantidad de animales en situación de calle, teniendo en cuenta que es un tema de salud pública y sobre el respeto a todos los seres vivos
RESPUESTA UNIDAD DE SANIDAD Y CONTROL CANINO: Campañas de Esterilización resguardo y capturas." (Sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Afirmativo Parcial.**

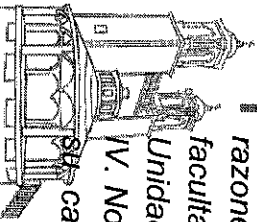
Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

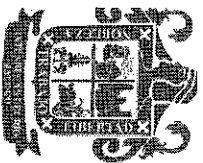
I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

V. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que

Luis Antonio Peña





corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motivan la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

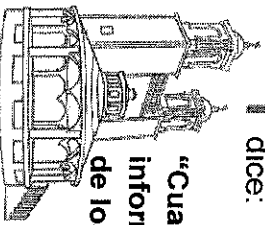
Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: "Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

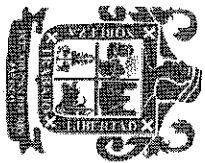
Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

ACUERDO QUINTO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE MANERA PARCIAL de la información solicitada en el expediente 519/2022 de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **Afirmativo Parcial**, por inexistencia.

La Secretaría del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para continuar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISAI 2.0, bajo folio 140285122000259 bajo expediente: en esta dependencia 526/2022 registrada en esta unidad de transparencia el día 07 siete de Noviembre, con asunto de lo que a la letra dice:

"Cuantos y cuales municipios del Estado de Jalisco no utilizan las tecnologías de la información y comunicación de la información y comunicación "TIC" en la prestación de los servicios públicos municipales" (Sic)





Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con el área competente, es decir, la Unidad de Comunicación y Vinculación Ciudadana, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dicha área la siguiente respuesta:

Recibiendo el oficio que remitió el área competente para dar trámite a lo solicitado, la cual es la Unidad de Comunicación y Vinculación Ciudadana, bajo oficio UCV/C/021/2022, mediante el cual informan que esta dependencia solo concentra información relativa al municipio de Ixtlahuacán del Río, y se indica que no se prestan servicios públicos municipales en línea, ya que solo se cuenta con información general mas no se pueden realizar mediante solicitudes de manera electrónica para los tramites, sino de manera presencial, remitiendo así de forma íntegra la respuesta que proporcionó el área a continuación:

Jana Amoro Peña

"La respuesta otorgada por la Unidad de Comunicación y Vinculación Ciudadana, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que, si es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente

Cuanto y cuales municipios del Estado de Jalisco no utilizan las tecnologías de la información y comunicación de la información y comunicación "TIC" en la prestación de los servicios públicos municipales

(Se informa que respecto a conocer cuantos y cuales municipios del Estado de Jalisco no utilizan las TIC en la prestación de servicios municipales (por tramites en línea), esta dependencia solo concentra información relativa al municipio de Ixtlahuacán del Río, y se indica que no se prestan servicios públicos municipales en línea, ya que solo se cuenta con información general de conocimiento en general, mas no se pueden realizar mediante solicitudes de manera electrónica para los tramites, ya que se realizan de manera presencial)

RESPUESTA UNIDAD DE COMUNICACIÓN Y VINCULACIÓN CIUDADANA: Hasta el momento el municipio de Ixtlahuacán del Río no utiliza las tecnologías de la información y comunicación de la información y comunicación "TIC" en la prestación de los servicios públicos municipales." (Sic)

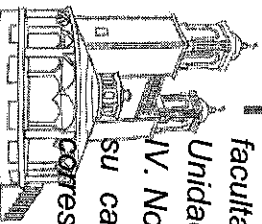
Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Afirmativo Parcial**

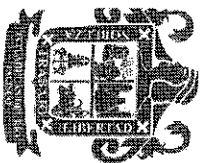
Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atenderlo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) Y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

VI. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando





la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta testitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

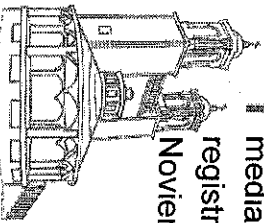
2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, **VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.**

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. **VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.**

Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite **SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.**

ACUERDO SEXTO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: **CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE MANERA PARCIAL** de la información solicitada en el expediente **526/2022** de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **AFIRMATIVO PARCIAL**, por inexistencia.

La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para continuar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISAI 2.0, bajo folio 14269922000268 bajo expediente en esta dependencia 530/2022 y sus acumulados, bajo folio 140285122000262 bajo expediente en esta dependencia 533/2022, bajo folio , bajo folio 1418078220000 bajo expediente en esta dependencia 536/2022, y mediante correo electrónico, bajo expediente en esta dependencia 535/2022 registradas en esta unidad de transparencia el día 07 siete, 08 ocho y 09 nueve de Noviembre respectivamente, con asunto de lo que a la letra dice:





“Que acciones se han desarrollado tanto en términos de normas, como de acciones implementadas en las instituciones públicas de la entidad, para hacer posible el Sistema de Control Interno Institucional, establecido en el “Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público”, el cual es promovido en el ámbito del Sistema Nacional Anticorrupción, ¿así como del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción?

Favor de proporcionar documentos relativos a
Ambiente de Control,
Administración de Riesgos,
Actividades de Control, Información y Comunicación; y
Supervisión y Mejora Continua.

Datos complementarios: Favor de al menos, proporcionar la documentación correspondiente a: 1. Marco Normativo de Control de Interno 2. Programa Anual de Control Interno 3. Programa Anual de Administración de riesgos 4. Procesos y/o procedimientos desarrollados” (Sic)

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con el área competente, es decir, la Contraloría Ciudadana, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dicha área la siguiente respuesta:

Recibiendo el oficio que remitió el área competente para dar trámite a lo solicitado, la cual es la Contraloría Ciudadana, bajo oficio OIC-40/2022, mediante el cual informan que se trabaja conforme al marco normativo estatal, ya que no se cuenta con reglamentos internos relacionados a Contraloría Ciudadana, así como no se cuenta con programa anual de control interno, ni programa anual de administración de riesgos, sin embargo, se realizan las funciones de realización de declaraciones patrimoniales, auditoría financieras y contable, revisiones del orden y buen funcionamiento de los servidores públicos, recepción de quejas denuncias ciudadanas y vigilancia, remitiendo así de forma íntegra la respuesta que proporcionó el área a continuación:

“La respuesta otorgada por la Contraloría Ciudadana, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que, si es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente

Que acciones se han desarrollado tanto en términos de normas, como de acciones implementadas en las instituciones públicas de la entidad, para hacer posible el Sistema de Control Interno Institucional, establecido en el “Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público”, el cual es promovido en el ámbito del Sistema Nacional Anticorrupción, ¿así como del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción?

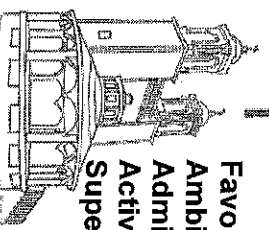
(Se hace mención que después de una búsqueda de información dentro del área, se informa que de manera interna no se cuenta con reglamentación o normas que se hayan implementado para algún sistema de Control Interno Institucional, así como no se cuenta con un Sistema Municipal Anticorrupción, en esta dependencia, se realizan las funciones correspondientes al área de Contraloría Ciudadana, por lo cual al no implementarse dichos sistemas municipales, no se cuenta con la generación de información alguna relacionada con acciones desarrolladas por parte de esta dependencia, por lo cual no se posee o administra mayor información sobre este punto)

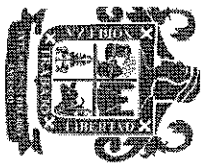
RESPUESTA CONTRALORIA CIUDADANA: En esta Contraloría Ciudadana no contamos con dicho sistema.

Favor de proporcionar documentos relativos a
Ambiente de Control,
Administración de Riesgos,
Actividades de Control, Información y Comunicación; y
Supervisión y Mejora Continua.

Luz Aurora

Perla





(Se hace mención que después de una búsqueda de información dentro del área, se informa que de manera interna no se cuenta con documentos referentes al ambiente de control, administración de riesgos, de actividades de control, información y comunicación, ni supervisión y mejora continua, ya que no han sido generados por parte del área de Contraloría, por lo cual al no generarse, no se cuenta con documentos que se posean o administren en esta dependencia que estén relacionados o sean los solicitados en este punto, por lo cual, no se tiene en existencia dichos documentos)

RESPUESTA CONTRALORIA CIUDADANA: En esta Contraloría Ciudadana no contamos con los programas anteriormente enlistados

Datos complementarios: Favor de al menos, proporcionar la documentación correspondiente a: 1. Marco Normativo de Control de Interno 2. Programa Anual de Control Interno 3. Programa Anual de Administración de riesgos 4. Procesos y/o procedimientos desarrollados.

(Se informa que después de una búsqueda de información dentro del área correspondiente se encontró que se trabaja conforme al marco normativo estatal, ya que no se cuenta con reglamentos internos relacionados a Contraloría Ciudadana, así como no se cuenta con programa anual de control interno, ni programa anual de administración de riesgos, y en lo que corresponde a procesos y/o procedimientos desarrollados, se enlistan como las principales actividades que se llevan a cabo dentro del área de contraloría)

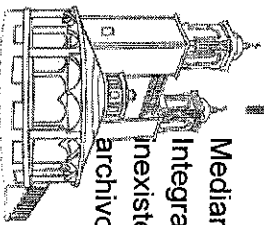
RESPUESTA CONTRALORIA CIUDADANA: En esta Contraloría, después de lo anteriormente expuesto se contesta que no contamos con los programas anteriormente enlistados, más, sin embargo, se realizan las funciones de realización de declaraciones patrimoniales, auditoría financieras y contable, revisiones del orden y buen funcionamiento de los servidores públicos, recepción de quejas denuncias ciudadanas, vigilancia, entre otras funciones" (Sic)

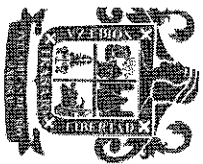
Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Afirmativo Parcial**

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
- VII. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada; no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.





Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAÑO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, **VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.**

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: "Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. **VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.**

Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite **SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.**

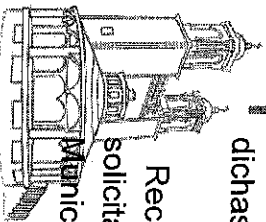
ACUERDO SÉPTIMO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: **CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE MANERA PARCIAL de la información solicitada en el expediente 530/2022 y sus acumulados, expediente 533/2022, expediente 535/2022 y expediente 536/2022 de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido AFIRMATIVO PARCIAL, por inexistencia.**

La Secretaría del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para continuar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISA! 2.0, bajo folio 140293422001110 bajo expediente en esta dependencia 528/2022 registrada en esta unidad de transparencia el día 04 cuatro de Noviembre de 2022, con asunto de lo que a la letra dice:

"solicito saber si fabian gomez valenzuela trabaja en alguno de los sujetos obligados de jalisco " (Sic)

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con las áreas competentes, es decir, el Departamento de Recursos Humanos y el Sistema DIF, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dichas áreas las siguientes respuestas:

Recibiendo los oficios que remitieron las áreas competentes para dar trámite a lo solicitado, las cuales son el Departamento de Recursos Humanos y el Sistema DIF Municipal, bajo oficios HP/267/2022 y UT/58/2022, mediante los cuales informan que





no se encuentra registro alguno de dicha persona como trabajador de alguna dependencia municipal, remitiendo así de forma íntegra las respuestas que proporcionaron las áreas a continuación:

“La respuesta otorgada por el Departamento de Recursos Humanos y el Sistema DIF, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que, si es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente

Solicito saber si Fabián Gómez Valenzuela trabaja en alguno de los sujetos obligados de Jalisco

RESPUESTA DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS: Me permito informarle que no contamos con alguna información del sujeto anteriormente mencionado.

RESPUESTA SISTEMA DIF: En esta OPD de DIF Municipal no labora Fabián Gómez Valenzuela.” (Sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Negativo**.

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

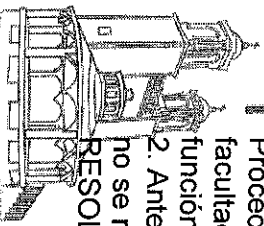
VIII. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

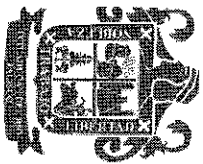
IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTR. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 Bis, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); “Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones. **VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.**





Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: "Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Luisa Aurora Paul

Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

ACUERDO OCTAVO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA de la información solicitada en el expediente 528/2022 de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **NEGATIVO**, por inexistencia.

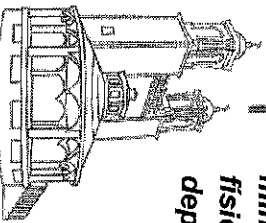
La Secretaría del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para finalizar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISAI 2.0, bajo folio 140285122000259 bajo expediente, en esta dependencia 526/2022 registrada en esta unidad de transparencia el día 07 siete de Noviembre, con asunto de lo que a la letra dice:

"Cuantos y cuales municipios del Estado de Jalisco no utilizan las tecnologías de la información y comunicación de la información y comunicación "TIC" en la prestación de los servicios públicos municipales" (Sic)

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con las áreas competentes, es decir, el Departamento de Recursos Humanos y el Sistema DIF, del Municipio de Ixtahuacán del Río, del Ayuntamiento de Ixtahuacán del Río, recibiendo por parte de dichas áreas las siguientes respuestas:

Recibiendo los oficinas que remitieron las áreas competentes para dar trámite a lo solicitado, las cuales son el Departamento de Recursos Humanos y el Sistema DIF, bajo oficios HP/266/2022 y UT/59/2022 respectivamente, mediante los cuales informan que la persona mencionada en la solicitud no labora en la OPD DIF ni en este ente municipal, remitiendo así de forma íntegra las respuestas que proporcionaron las áreas a continuación:

"La respuesta otorgada por el Departamento de Recursos Humanos y el Sistema DIF, del Municipio de Ixtahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que, si es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente





Solicito saber si Fabin Gmez Valenzuela trabaja en alguno de los sujetos obligados de Jalisco

RESPUESTA DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS: Me permito informarle que no contamos con alguna informacin del sujeto anteriormente mencionado.

RESPUESTA SISTEMA DIF: En esta OPD de DIF Municipal no labora Fabin Gmez Valenzuela." (Sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de informacin en sentido **Negativo**.

Jos Arriaga Montan

Realizando los trmites internos para la bsqueda de la informacin solicitada en las reas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artculo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de informacin, el sujeto obligado deber demostrar que la informacin no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) y 3 (Cuando la informacin no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comit de Transparencia:

I. Analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la informacin;

II. Expedir una resolucin que confirme la inexistencia del documento;

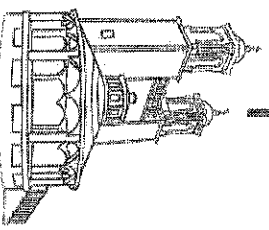
IX. Ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la informacin en caso de que sta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditacin de la imposibilidad de su generacin, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerci dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificar al solicitante a travs de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificar al rgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deber iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comit sesionar cuando la informacin no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Mediante la comunicacin anterior, se pone a consideracin para la votacin de los integrantes del Comit de Transparencia, a efecto de que se analice la determinacin de inexistencia parcial de la informacin realizada por el rea a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institucin.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTR. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comit de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artculo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Informacin Pblica del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de informacin, al acreditarse el supuesto que establece el artculo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artculo 86 - Bis. Respuesta de Acceso a la Informacin - Procedimiento para Declarar Inexistente la Informacin: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en funcin de las causas que motivan la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de informacin, el sujeto obligado deber demostrar que la informacin no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIN Y LA CONFIRMACIN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIN.





Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: "Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Luisa Aurora Peralta

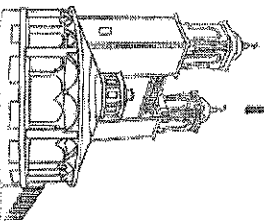
Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

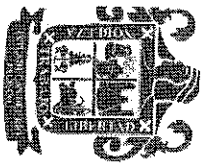
ACUERDO NOVENO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA de la información solicitada en el expediente 529/2022 de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **NEGATIVO**, por inexistencia.

El Presidente del Comité toma el uso de la voz: Queda asentado que se realizó la búsqueda necesaria y de forma exhaustiva y extenuante en los archivos físicos y electrónicos que tiene en resguardo las áreas en mención, por lo cual no tengo duda que la información que se requirió no se encuentra en los archivos municipales y se tiene la certeza de que no se realizó, debido a la inexistencia de registros en las áreas competentes de que se hubiera generado lo solicitado. Asimismo, que no se tiene alguna evidencia de que se encuentren dichos documentos y lo que compete a esta dependencia no se ha generado información alguna, es cuánto.

IV.- ASUNTOS GENERALES.

Acto continuo, el Presidente del Comité, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía tema adicional a tratar en la presente sesión.





V.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

ACUERDO DÉCIMO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA. - Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los miembros del Comité aprueban la clausura de la presente sesión a las 12:30 doce horas con treinta minutos del día 14 catorce de Noviembre del 2022 dos mil veintidós.

MTRO. PEDRO HARO OCAMPO
PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO

ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO

LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
CONTRALORA CIUDADANA VOCAL E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO

